

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Visto el estado procesal del expediente **186/OTE-04/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de julio de dos mil once a las catorce horas con veintiún minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00240211; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Cuántas giras oficiales ha realizado el gobernador del estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero, detallar fechas, lugares, líneas de avión utilizadas, clase del vuelo, costos de boletos del gobernador y acompañantes, hoteles donde se hospedó, costos de hospedaje desglosado cada uno y de cada acompañante, lugares donde comió con gastos al erario público desglosados por fecha y lugar.”

II. El quince de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El uno de agosto de dos mil once a las nueve horas, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00240211, respondiendo lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
 Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
 Solicitud: **00240211**
 Recurso: **RR00008611**
 Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
 Expediente: **186/OTE-04/2011**

Que, el C. Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla ha realizado tres viajes de trabajo al extranjero:

FECHA	LUGAR	ACOMPAÑANTES
7 de mayo	Los Ángeles, California, EE.UU.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren, Secretario de Turismo • Lic. Juan Pablo Piña Kurczyn, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Social • Dr. Miguel Hakim, Coordinador General de Asuntos Internacionales y de Apoyo al Programa Estatal para la Atención de Migrantes
20 al 23 de mayo	Nueva York, EE.UU.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren, Secretario de Turismo • Lic. Juan Pablo Piña Kurczyn, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Social • Lic. José Cabalán Macari Álvaro, Secretario de Administración • Dr. Miguel Hakim, Coordinador General de Asuntos Internacionales y de Apoyo al Programa Estatal para la Atención de Migrantes • Lic. Marcelo García Almaguer, Director General del Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla SICOM
19 al 21 de junio	Nueva York, Washington D.C.; EE.UU.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren, Secretario de Turismo • Dr. Miguel Hakim, Coordinador General de Asuntos Internacionales y de Apoyo al Programa Estatal para la Atención de Migrantes

En esta Unidad Administrativa no se cuenta con registro de los gastos de los acompañantes del C. Gobernador por lo que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le sugiero solicitar la información a los Sujetos Obligados correspondientes.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

En relación a la pregunta de líneas de avión utilizadas, clase del vuelo, costos de boletos del gobernador” le comento que por disposición oficial no se da información relacionada con los traslados, procedimientos y equipos del Gobernador y su comitiva. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos de Reserva de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que se encuentran a su disposición en las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados señalados en las siguientes direcciones:

Secretaría de Finanzas:

11 Oriente No. 2224 Col. Azcarate

Secretaría de Seguridad Pública:

24 Sur No. 1114 Col. Azcarate

En lo referente al viaje efectuado el 7 de mayo me permito informarle que, los gastos realizados por el C. Gobernador en dicho viaje fueron cubiertos con recursos propios por lo que no contamos con dicha información.

Respecto al viaje realizado a New York, del 20 al 23 de Mayo, se le asignó al C. Gobernador la cantidad de 516 dólares americanos por día; asignándole un total de 2064 dólares americanos. Mientras que para la gira de Nueva York y Washington del 19 al 21 de junio se le asignó la misma cantidad por día, haciendo un total de 1548 dólares americanos por concepto de viáticos, con un tipo de cambio de \$11.90; de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados, la tarifa corresponde a la zona II para viáticos en el Extranjero.

De acuerdo con dicho Manual el concepto de viáticos incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de: alimentación, hospedaje y gastos de camino. Por lo que los gastos del C. Gobernador se cubrieron con los montos citados anteriormente sin que contemos con la información desglosada por rubro tal como Usted lo requiere. Dado que, tal como lo establece el lineamiento emitido por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, de fecha 15 de Junio de 2011 respecto a la autorización de pasajes y viáticos internacionales el numeral 7 del Oficio-Circular SE 09/2011 emitido por los Titulares de la Secretaría de la Contraloría y Secretaría de Finanzas, en el que se establecen las disposiciones normativas en

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

materia de gasto público relacionado con “Simplificación de la comprobación en materia de pasajes y viáticos nacionales e internacionales” (documento que se encuentra a su disposición en la siguiente liga:

<http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/sedecap/fraccion-i/normatividad-interna/oficio-circular%20s.e.%2009-2011%20que%20establece%20la%20comprobacin%20en%20materia%20de%20pasajes%20y%20viaticos%20nacionales%20e%20internacionales.pdf>) señala que el titular del Poder Ejecutivo del Estado para la comprobación del viaje bastará con la presentación de un informe ejecutivo de las actividades realizadas y solicitar los recursos de acuerdo con el tabulador que corresponda de acuerdo su nivel jerárquico y al destino de la comisión.

Derivado de lo anterior no se cuenta con la información específica del costo.”

IV. El catorce de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el diecinueve de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El veintidós de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 186/OTE-04/2011. En dicho auto se requirió al recurrente que ofreciera y, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendió acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VI. El veintiséis de agosto de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil once. En dicho auto se tuvo por ofrecida la prueba

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del documento en el que constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veinte de septiembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil once; asimismo, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento señalado mediante el acuerdo de referencia. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad que informara si es el Sujeto Obligado que obtuvo, adquirió, transformó o conservó la información relativa a líneas de avión, clase de vuelo y costos de boleto o, en su caso, señalara la o las oficinas competentes; asimismo, en el caso que el Sujeto Obligado fuera el competente, remitiera el acuerdo de clasificación correspondiente.

VIII. El cinco de octubre de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad manifestando que no contaban con la información solicitada mediante auto de fecha veinte de septiembre, no obstante lo anterior, toda vez que fue omiso a parte de los requerimientos hechos mediante el auto de referencia, se requirió que informara el o los Sujetos Obligados competentes para conocer dichos extremos de la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

IX. El catorce de octubre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha cinco de octubre de dos mil once. Finalmente, en dicho acuerdo se admitió la prueba del recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El siete de noviembre de dos mil once a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XI. El cuatro de enero de dos mil doce, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada donde constara la fecha de recepción de la comprobación de gastos o, en su caso, de la recepción del informe ejecutivo del viaje realizado por el Gobernador del Estado de Puebla a Nueva York, EE.UU., los días veinte al veintitrés de mayo de dos mil once. Asimismo, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en los presentes recursos de revisión.

XII. El doce de enero de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil doce.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

XIII. El diecinueve de enero dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada por parte del Sujeto Obligado es incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformó por la respuesta a media de la Oficina de la Gubernatura al no detallar lo solicitado como que líneas de avión se utilizaron, clase del vuelo, costos de boletos del gobernador y acompañantes, hoteles donde se hospedó, costos de hospedaje desglosado cada uno y de cada acompañante, lugares donde comió con gastos al erario público desglosados por fecha y lugar en cada viaje que ha hecho el gobernador del estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que la respuesta fue notificada en tiempo y forma que se encontraba ajustada a derecho.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente, la siguiente:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 00101511.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

De la prueba documental valorada se advierte la existencia de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se dividió en los siguientes incisos:

- a) Cuántas giras oficiales ha realizado el Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero, detallando fechas y lugares.
- b) Líneas de avión utilizadas, clases de vuelo y costos de boletos en las giras oficiales del Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero.
- c) Hoteles donde se hospedó, costos de hospedaje desglosado, lugares donde comió con gastos al erario público desglosado por fecha y hora en las giras oficiales que ha realizado el Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

- d) Costos de boleto de avión y costo de hospedaje desglosado de los acompañantes en las giras oficiales que ha realizado el Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero.

En lo que respecta al inciso a), es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre este punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Respecto al inciso b) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó las líneas de avión utilizadas, clases de vuelo y costos de boletos en las giras oficiales del Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que por disposición oficial no se daba dicha información, de conformidad con los acuerdos de reserva de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que se encontraban en las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de dichas oficinas gubernamentales, señalándole sus direcciones.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que la respuesta estaba a “medias” al no detallar la información como lo había solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que se le hizo del conocimiento al petionario que la información se encontraba clasificada.

Inicialmente, resulta fundamental señalar que los Sujetos Obligados responsables de la información, es decir, que la obtienen, adquieren, transformen o conserven, son los facultados, a través del titular de la dependencia, para emitir el respectivo acuerdo de clasificación, de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 14 de la

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión y el lineamiento PRIMERO del acuerdo mediante el que se establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que a continuación se transcriben:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

***IV.- Información Pública:** La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información;”*

“Artículo 14.- Los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar:

I.- La fundamentación y motivación;

II.- La fuente de la información;

III.- En su caso, la o las partes del documento que se reserva;

IV.- El Plazo o la condición de reserva; sin que aquél pueda ser superior a doce años, y

V.- La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada.”

Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la información reservada y confidencial.

“PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer criterios con base en los cuales los Titulares de los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; desclasificarán

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

y en su caso generarán versiones públicas de expedientes y documentos con información de libre acceso público y que a su vez contengan secciones reservadas o confidenciales.”

Así las cosas, toda vez que se advierte que el Sujeto Obligado señaló dos acuerdos de clasificación, de otras Secretarías Estatales, que reservan la información solicitada, esta Comisión requirió al Sujeto Obligado que informara si obtuvo, adquirió, transformó o conservó la información relativa a este extremo de la solicitud o, en su caso, señalara la o las oficinas competentes.

Derivado de lo anterior, mediante oficios: UAAIGUB 006 y UAAIGUB 008, respectivamente, el Titular de la Unidad informó que el Sujeto Obligado no contaba con registros administrativos de los traslados del C. Gobernador en los tres viajes al extranjero que se señalaron en la respuesta a la solicitud de información; asimismo, que el Sujeto Obligado competente para conocer la información era la Secretaría de Finanzas, haciendo la precisión que tratándose de vuelos realizados en aeronaves al servicio del Estado los sujetos Obligados competentes podrían ser la Dirección de Servicios Lógicos de Apoyo al Ejecutivo de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Seguridad Pública. Dichos señalamientos pueden constatarse en las fojas cuarenta y cinco, y cincuenta y dos a cincuenta y siete del expediente en el que se actúa.

Ahora bien, en atención a que el Sujeto Obligado no era la oficina competente para responder este extremo de la solicitud de información, debió sujetarse a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, que señala: ***“si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate”***. No

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso y no actuó en consecuencia como lo señala el citado artículo de referencia.

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado la transfiera a la oficina competente o, en su caso, oriente al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado correspondiente.

Noveno. Respecto al inciso **c)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó los hoteles donde se hospedó, costos de hospedaje desglosado, lugares donde comió con gastos al erario público desglosado por fecha y hora en las giras oficiales del Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que referente al viaje efectuado el siete de mayo, los gastos fueron cubiertos por recursos propios del Gobernador, por lo que no se contaba con dicha información; asimismo, respecto a los otros dos viajes restantes, el Sujeto Obligado informó el monto total asignado para cada uno de ellos, especificando la cantidad de dinero por día, mencionando que no contaban con la información desglosada por rubro, dado que así lo establecía el Oficio-Circular SE 09/2011.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que la respuesta estaba a “medias” al no detallar la información como lo había solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

esencialmente que se contestó de acuerdo a las disposiciones normativas en materia de gasto público.

Para el análisis de este inciso, se toma como referencia los tres viajes señalados en la respuesta, es decir, el correspondiente a Los Ángeles, California, EE.UU. de fecha siete de mayo; el de Nueva York, EE.UU. de fecha veinte al veintitrés de mayo; y el de Nueva York, Washington D.C., EE.UU. de fecha diecinueve al veintiuno de junio, todos relativos al año dos mil once.

Por lo que hace al viaje efectuado el siete de mayo a Los Ángeles, California, EE.UU., esta Comisión determina que dicha información no es asequible de ser proporcionada, toda vez que dichos gastos fueron realizados, como lo informó el Sujeto Obligado en su respuesta, con recursos propios del Gobernador, es decir, no se generó un detrimento a los recursos públicos del Estado. En ese sentido, es relevante señalar que el derecho de acceso a la información pública favorece la transparencia del manejo de los recursos públicos, más no la obligatoriedad de informar el manejo del patrimonio de los particulares.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, por lo que hace al desglose del viaje realizado los días veinte a veintitrés de mayo a Nueva York, EE.UU., solicitado por el recurrente, se debe partir que la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011 señala en su artículo 2 fracción XLIII y 34 lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLIII.- Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto: *El Documento Técnico-Normativo que contiene las principales normas y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, sustentadas en las disposiciones legales aplicables en la materia;...”*

“Artículo 34.- *Para ejercer Recursos Públicos comprometidos al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán sujetarse a lo dispuesto por el Manual y demás disposiciones aplicables.”*

Así las cosas, se advierte que las disposiciones específicas respecto al ejercicio de los recursos públicos y por ende los documentos que debe contener la comprobación de las erogaciones por concepto de pasajes y viáticos internaciones, es el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto. Sin embargo, no debe pasar inadvertido que dicho manual, prevé que las disposiciones que contiene, pueden ser modificadas mediante la emisión de circulares y/o cualquier otro comunicado, como lo señala el segundo párrafo de su numeral 1, que a continuación se transcribe:

“1. *El presente Manual es el documento técnico-normativo que tiene por objeto regular el ejercicio del presupuesto y será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla que realizan erogaciones con cargo a recursos públicos.*

Cualquier modificación que durante el ejercicio fiscal se realice a los lineamientos contenidos en el presente Manual, así como a las medidas complementarias, serán dadas a conocer por la Subsecretaría de Egresos a través de su área competente, mediante la emisión de circulares y/o cualquier otro comunicado.”

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Así las cosas, en el caso concreto de las disposiciones que refieren a pasajes y viáticos internacionales, contenidas en el multicitado manual, fueron modificadas por el Oficio-Circular SE 09/2011, mismo que fue usado como fundamento por el Sujeto Obligado para señalar que no contaban con la información desglosada en los rubros solicitados por el recurrente. A mayor abundamiento, se transcribe a continuación el numeral 7 del oficio-circular:

“PASAJES Y VIÁTICOS INTERNACIONALES

7. En el caso de viajes internacionales realizados por el Titular del Ejecutivo del Estado y los Titulares de las Dependencias, se realizará presentando un informe ejecutivo de las actividades realizadas y el recibo económico, en el formato que establezca la Secretaría de Finanzas, suscrito por el servidor público comisionado y por el Coordinador Administrativo o equivalente, donde se ampara la recepción de los recursos que de acuerdo con el Tabulador correspondan al nivel jerárquico y al destino de la comisión, de conformidad con las tarifas establecidas en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, así como a las necesidades de traslado que cada caso amerite.”

Dicho lo anterior, el Sujeto Obligado está constreñido a contar en sus archivos únicamente un informe ejecutivo de las actividades realizadas y un recibo económico donde se ampara la recepción de los recursos, por lo que se encuentra imposibilitado para contar con la información desagregada como fue solicitado por el recurrente.

Cabe señalar que no pasa inadvertido por esta Comisión que el Oficio-Circular SE 09/2011 fue suscrito el día quince de junio de dos mil once, es decir, en fecha posterior al viaje realizado por el Gobernador del Estado de Puebla a Nueva York, EE.UU., los días veinte a veintitrés de mayo de dos mil once, no obstante lo anterior, la disposición transitoria segunda del oficio circular señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

“SEGUNDA.- Se podrán adherir a las presentes medidas los gastos de pasajes y viáticos que a la fecha de la suscripción se encuentren en proceso de comprobación.”

En ese sentido, el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, establece en su numeral 12, fracción XIII, párrafo primero, lo que a continuación se transcribe:

“12. En términos de lo previsto en las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de Egresos, los titulares y Coordinadores Administrativos de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos de egresos, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones aplicables en materia de gasto público y deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

XIII. Realizar la comprobación de gastos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los recursos, mencionando en número de talón de pago mediante el cual se les otorgó, siendo responsabilidad del Titular de la Coordinación Administrativa el seguimiento para la liquidación del mismo o, en su caso, requerir el reintegro de los recursos.”

Concatenado lo antes mencionado, el Sujeto Obligado se encontraba dentro del término de los treinta días hábiles para comprobar el gasto realizado en el viaje de fecha veinte a veintitrés de mayo de dos mil once a Nueva York EE.UU., por lo que se adhirió a las medidas de comprobación de gasto de pasajes y viáticos internacionales que señala el Oficio-Circular SE 09/2011, como se observa en el informe ejecutivo que consta a foja sesenta y nueve de presente expediente.

Así las cosas, es de advertirse que el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente, en la respuesta a la solicitud de información, los datos que permite el nivel de desagregación que refiere el multicitado oficio-comisión, debido a que no cuenta con la información como fue solicitada, es decir, los hoteles donde se hospedó el

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Gobernador en dicho viaje, así como su costo desglosado por hospedaje y los lugares donde comió con gasto al erario público, desglosado por fecha y hora.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Finalmente, por lo que hace al viaje realizado a Nueva York, Washington D.C, EE.UU, los días diecinueve al veintiuno de junio de dos mil once, como se ha mencionado con anterioridad, los lineamientos aplicables para la comprobación de pasajes y viáticos internacionales, lo es el Oficio-Circular SE 09/2011 y que en dicho documento señala que para el caso de viajes internacionales realizados por el Titular del Ejecutivo, la justificación se hará presentando un informe ejecutivo de las actividades realizadas y el recibo económico, donde se ampare la recepción de los recursos económicos.

Por lo antes mencionado, en apego al referido oficio-comisión, el Sujeto Obligado no cuenta con el nivel de desagregación solicitado por el recurrente, es decir, los hoteles donde se hospedó el Gobernador en dicho viaje, así como su costo desglosado por hospedaje y los lugares donde comió con gasto al erario público, desglosado por fecha y hora, ya que en la simplificación de la comprobación en materia de pasajes y viáticos internacionales, no se advierte dicho nivel de división, tal y como lo señaló el Sujeto Obligado en su respuesta.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de Ley de

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Décimo. Respecto al inciso **d)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó costos de boleto de avión y costo de hospedaje desglosado de los acompañantes en las giras oficiales que ha realizado el Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas al extranjero. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que no contaban con dicho registro de gastos, señalando que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sugerían al recurrente solicitar la información a los Sujetos Obligados correspondientes.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que la respuesta estaba a “medias” al no detallar la información como lo había solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que se orientó al recurrente a que realizara su consulta ante los Sujetos Obligados que se enlistaban en el rubro de “acompañantes” en el cuadro proporcionado en la respuesta.

De lo anterior, es de observarse que si bien es cierto que los servidores públicos que han acompañado al Gobernador en sus giras oficiales al extranjero, pertenecen a otras oficinas gubernamentales y por ende, el Sujeto Obligado no está obligado a contar con dicha información en sus archivos, también lo es que debió sujetarse a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, que señala: *“si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la*

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate”.

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado la transfiera a la oficina competente o, en su caso, oriente al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado correspondiente.

Undécimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **c)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **d)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00240211**
Recurso: **RR00008611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **186/OTE-04/2011**

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de enero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx

